

ACUERDO DE COLABORACIÓN

Celebrado entre

“Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Gipuzkoa”

y

saresoft aplicaciones on line S.L.

Viernes, a 14 de mayo de 2021

En Donostia - San Sebastián, 28 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte,

El colegio de agentes de la propiedad Inmobiliaria de Gipuzkoa, en adelante mencionado como “**COAPI Gipuzkoa**”, domiciliado en Donostia - San Sebastián, territorio histórico de Gipuzkoa, Calle Urdaneta nº 1 – 1º, CP 20006 y con CIF número Q2075003J, representada por Don José Luis Polo Francisco, mayor de edad, provisto de DNI 11.720.570-T, actuando en calidad de Presidente del mismo, manifestando que a esta fecha no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno las facultades con que actúa.

De otra parte,

Don Borja Irizar con D.N.I. 30685748E, en nombre y representación de la sociedad SARESOFT APLICACIONES ON-LINE S.L.(en adelante SARESOFT) domiciliada en Calle Hurtado de Amezaga 20 - 5º Izq, CP 48004 Bilbao, y con CIF número B-95311221. Actúa en su condición de administrador único de la sociedad.

Ambas partes se declaran y reconocen tener la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente acuerdo de colaboración y mostrando su conformidad para suscribirlo a tal efecto.

MANIFIESTAN

I.- Que el Colegio de Agentes de Propiedad inmobiliaria de Gipuzkoa es una corporación de Derecho Público a la que se encuentran adscritos los agentes de la propiedad inmobiliaria de Gipuzkoa.

II.- Que 'SARESOFT' es una sociedad dedicada profesionalmente y de forma organizada al desarrollo, venta y distribución de aplicaciones y programas informáticos, diseño y desarrollo de "websites" y a la prestación de servicios de mantenimiento, comunicaciones, "hosting" (alojamiento en sus servidores de Internet) y asesoría de las mencionadas aplicaciones.

III.- Que 'SARESOFT' es propietaria de la aplicación informática SAAS denominada 'INMOTEK', por haber sido desarrollada a sus expensas, comercializando las correspondientes licencias de uso SAAS (Software as a Service) y encargándose del mantenimiento y actualización de la misma.

IV.- Que 'SARESOFT' cuenta con una base de datos de productos inmobiliarios, proveniente directamente de las aplicaciones 'INMOTEK' que utilizan sus clientes (empresas y agencias inmobiliarias).

VI.- Que 'SARESOFT' y el COAPI de Gipuzkoa están interesados en suscribir un acuerdo de colaboración para poner a disposición de los API del COAPI de Gipuzkoa , diferentes servicios tecnológicos sobre la base de la utilización de la Plataforma on line "INMOTEK".

Reconociéndose las partes con capacidad suficiente para contratar y obligarse, conciertan el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN, que libre y espontáneamente sujetan a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO

Es el objeto del presente acuerdo establecer el marco general de colaboración por medio del cual se pretende que los todos los colegiados y asociados de COAPI Gipuzkoa puedan utilizar una versión reducida de los servicios de plataforma tecnológica que presta SARESOFT, principalmente a través de su aplicación INMOTEK, de forma gratuita.

Para los Colegiados que ya disfrutaban de los servicios de Inmotek, la firma del presente convenio, no supondrá ninguna alteración en sus tarifas actuales.

Para ello Saresoft proveerá a los asociados y colegiados de un acceso a la plataforma Inmotek, accesible mediante usuario y contraseña que les permitirá:

- Dar de alta inmuebles en la bolsa del colegio
- Compartir los inmuebles en la bolsa del Colegio y desactivar dicha compartición
- Descargar documentos en diversos formatos que el Colegio comparta a través de la plataforma.

- Activar la carga automática desde sistemas informáticos de terceros de su cartera de inmuebles.

Para ver esta información los Colegiados accederán a la sección de Mis Grupos dentro de Inmotek y en un panel o “*DashBoard*” tendrán acceso a toda la información.

Además Saresoft proveerá al Colegio con un acceso especial que permitirá:

- Establecer reglas de compartición de inmuebles (Precios, Tipos, Exclusiva etc.)
- Añadir y quitar documentos compartidos con los colegiados.
- Añadir y quitar noticias del muro del Colegio dentro de Inmotek

Adicionalmente Saresoft se ofrece a completar una web para el colegio de forma gratuita donde esté presente la información de la bolsa de inmuebles en tiempo real.

Dicho sitio web podría contemplar costes si el desarrollo del mismo tiene unas particularidades complejas que excedan las existentes en la web actual del colegio. En este caso, de forma previa a llevar a cabo cualquier actuación, Saresoft le informará de forma expresa al Colegio de los costes que se pudieran devengar para que éste tome las decisiones que considere al respecto.

Así mismo ambas partes se comprometen a la mutua promoción activa de este acuerdo.

SEGUNDA.- CONDICIONES ESPECIALES

La prestación de los servicios mencionados en la anterior estipulación será prestada por SARESOFT a COAPI Gipuzkoa en base a las siguientes estipulaciones:

Como premisa principal, el presente acuerdo no tendrá contraprestación alguna para SARESOFT.

No obstante lo anterior, los colegiados del COAPI Gipuzkoa podrán contratar los siguientes servicios a SARESOFT bajo las siguientes condiciones especiales:

A los colegiados de COAPI Gipuzkoa que quieran contratar INMOTEK se les ofrecerá un **descuento de un 5% sobre las tarifas oficiales** de INMOTEK, siendo acumulable a otros descuentos siempre que sea aplicada la tarifa oficial, a partir de la entrada en vigor del presente contrato y mientras la agencia forme parte del colegio.

Es obligación de COAPI Gipuzkoa la de informar en todo momento y lo más rápido posible a INMOTEK sus miembros activos a fin de poder adecuar las condiciones económicas a sus asociados según corresponda en cada momento.

Se realizará 1 formación presencial totalmente gratuitas de 4 horas de duración, en sesión de mañana o tarde, en el lugar e infraestructuras proporcionadas por COAPI Gipuzkoa y fecha aún a determinar para todo el colectivo del COAPI Gipuzkoa , una en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la firma del presente convenio.

TERCERA.- DURACIÓN

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración inicial de CINCO (5) años, contado desde la fecha del mismo. Llegado a su término se entenderá prorrogado por años sucesivos, salvo que las partes no comuniquen, de forma expresa, su propósito de no prorrogar el mismo al menos con dos meses de antelación.

No obstante lo anterior, las partes podrán dar de baja el acuerdo, en cualquier momento, y sin causa ni penalización alguna, notificando a la otra parte, por escrito, con al menos noventa (90) días.

CUARTA.- GARANTÍA Y RESPONSABILIDADES

SARESOFT garantiza que todos los servicios a prestar en virtud del presente acuerdo serán de calidad profesional, según los estándares de pericia, destreza y conocimientos que generalmente cabe esperar en la prestación de los servicios objeto de este acuerdo entre compañías de servicios de buena reputación, comprometiéndose a actuar, en el ejercicio de sus compromisos, obligaciones y trabajos, con la debida diligencia.

Cualquier desarrollo realizado o servicio prestado bajo el presente acuerdo será capaz de ejecutar las funciones establecidas al respecto. La obligación de SARESOFT bajo esta garantía será la de corregir cualquier funcionamiento incorrecto en cualquier desarrollo o prestación de servicio, en relación con lo establecido al respecto en el presente documento, siempre y cuando el producto suministrado se haya utilizado siguiendo las instrucciones operativas facilitadas por SARESOFT.

SARESOFT garantiza asimismo que dispondrá en todo momento de personal suficientemente capacitado para prestar los servicios de asistencia técnica y mantenimiento objeto del presente acuerdo.

SARESOFT no se responsabilizará en ningún caso de las deficiencias que puedan ocasionar al correcto funcionamiento de la aplicación medios técnicos externos tales como cualquier elemento hardware necesario para el funcionamiento de la aplicación, declinando expresamente toda responsabilidad en caso de mal funcionamiento de la red eléctrica.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

En virtud del presente acuerdo cada parte puede tener acceso a información que es confidencial para la otra, si bien sólo a efectos del cumplimiento del mismo.

A los efectos del presente acuerdo tendrá la consideración de confidencial toda la información manejada por las partes. En este sentido, se especificará expresamente aquella información que no sea confidencial.

Las partes se obligan a no facilitar en modo alguno a terceros la información confidencial.

Las partes se autorizan mutuamente para la divulgación pública de la relación que les une en virtud del presente acuerdo.

SEXTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Cada parte reconoce la titularidad de la otra respecto a todos sus derechos de propiedad intelectual e industrial, y sobre otros derechos análogos sobre elementos, tecnología, "know-how", marcas, logotipos y cualquier otro elemento distintivo propiedad de las partes, garantizándose en todo momento la no-intromisión en el uso de los derechos sobre las mismas.

Ambas partes se autorizan mutuamente para el uso de sus respectivas marcas, logotipos y signos distintivos, uso que quedará para el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo. A la finalización del presente acuerdo, cada parte se compromete a cesar en el uso de las marcas, logotipos y signos distintivos de la otra parte.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos facilitados en el presente contrato, así como todos los generados a lo largo de la relación contractual serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD). Los datos de quienes suscriben y firman el presente acuerdo serán tratados por las partes con la exclusiva finalidad de gestionar su desarrollo y dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas del mismo. Dichos datos serán conservados durante el plazo necesario para atender las correspondientes responsabilidades legales. Se informa a las partes y a los firmantes de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y de limitación u oposición a su tratamiento en los términos previstos en la normativa de protección de datos, previa acreditación de su identidad, dirigiéndose por escrito a la dirección de ambos responsables que figuran en el encabezado del contrato, y si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, También tienen derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control en www.aepd.es.

En relación a la bolsa de inmuebles generada por este acuerdo y alimentada por los colegiados, así como en relación a los documentos compartidos con los colegiados a través de Inmotek, COAPI Gipuzkoa ostentará la condición de Responsable del tratamiento y "SARESOFT" ostentará la condición de Encargado de Tratamiento, por lo que deberá asumir las obligaciones establecidas en el art. 28 del RGPD, las cuales son:

1. No destinar, aplicar o utilizar los datos a los que tenga acceso, para un fin distinto al encargo realizado o que suponga el incumplimiento de este contrato.
2. Poner a disposición del Colegio la información necesaria para demostrar el cumplimiento del contrato, permitiendo las inspecciones y auditorías necesarias para evaluar el tratamiento.

3. Guardar estricta confidencialidad y a no revelar ningún tipo de información del Colegio a la que pudiera tener acceso durante y con posterioridad a la relación mantenida.

4. Cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, especialmente en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad para las diferentes categorías de datos y de tratamiento establecidas en el artículo 32 del GDPR. El Encargado implementará adecuadamente dichas medidas de seguridad y cooperará con el Colegio para avalar su cumplimiento. Asimismo, el Encargado garantiza que, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, implementará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que entrañe el tratamiento, que en su caso incluya, entre otros:

- Seudonimización y cifrado de datos personales.-Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a datos de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

- Procedimientos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

5. Analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad que le sean atribuibles, debiendo informar, si los hubiere, al Colegio para evaluar su impacto.

6. Notificar las violaciones de seguridad que tenga conocimiento el Encargado, sin dilación indebida y en un máximo de 24 horas, al Colegio para su conocimiento y aplicación de medidas para remediar y mitigar los efectos ocasionados.

7. No comunicar los datos a terceros destinatarios, salvo que hubiera obtenido una autorización previa y por escrito del Responsable; la cual, de existir, se anexará al presente contrato. La transmisión de datos a Autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones públicas no son consideradas comunicaciones de datos, por lo que no se precisará de la autorización del Responsable si dichas transmisiones son necesarias para alcanzar la finalidad del encargo.

8. No subcontratar a un tercero la realización de ningún tratamiento de datos que le hubiera encomendado el Colegio, salvo que hubiera obtenido de éste una autorización previa y por escrito para ello; la cual, de existir, se anexará al presente contrato.

9. Asistir al Colegio, siempre que sea posible y teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, en su obligación de responder las solicitudes de los derechos del interesado. Asimismo, si el Encargado recibiera una solicitud para el ejercicio de dichos derechos, deberá comunicarlo al Colegio de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

10. Responder de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones del Reglamento o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones legales del Responsable.

11. Devolver o suprimir, en su caso, los datos de carácter personal, así como los soportes donde conste dicha información, una vez cumplida la prestación de servicio.

Asimismo, en relación a la comunicación de datos de sus colegiados a Saresoft acordada en el presente Convenio de Colaboración, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD) COAPI Gipuzkoa ostentará la condición de Responsable y Saresoft de destinatario. COAPI Gipuzkoa se compromete a comunicar a Saresoft los datos estructurados en el fichero de Colegiados con el fin de que este pueda realizar actividades de marketing y prospección comercial de sus productos y actividades entre los mismos.

Los datos personales transmitidos serán utilizados única y exclusivamente por el destinatario para la finalidad descrita y que ha sido acordada por ambas partes. Saresoft no destinará, aplicará o utilizará los datos transmitidos para un fin distinto al descrito o que suponga el incumplimiento de este contrato.

COAPI Gipuzkoa garantiza que los datos facilitados a Saresoft se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento. De la misma manera advierte al destinatario de que será considerado responsable del tratamiento de los datos recibidos y estará sujeto a cumplir las disposiciones de la normativa vigente aplicables como tal. Saresoft se obliga a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como responsable del tratamiento conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y cualquier otra disposición o regulación que le fuera igualmente aplicable.

El destinatario garantiza que el personal autorizado para realizar el tratamiento se comprometerá a respetar la confidencialidad de los datos o estará sujeto a una obligación legal de confidencialidad de naturaleza legal.

Asimismo manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, especialmente en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad para las diferentes categorías de datos y de tratamiento establecidas en la normativa vigente.

COAPI Gipuzkoa comunicará al destinatario las solicitudes que haya recibido de los interesados relativas a los derechos de rectificación y supresión de datos y de limitación al tratamiento para que proceda a ejecutar estas peticiones, a menos que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El destinatario se compromete a notificar de forma fehaciente a COAPI Gipuzkoa la ejecución de los derechos que este le haya transmitido, o los motivos de no hacerlo.

Conforme al artículo 82 del GDPR, el destinatario se hará responsable frente a COAPI Gipuzkoa por los daños y perjuicios causados a interesados o terceros, incluidas las sanciones administrativas, que se deriven de reclamaciones judiciales o extrajudiciales o de

procedimientos sancionadores de la Autoridad de control, que sean consecuencia de la inobservancia de las instrucciones asumidas en el presente contrato.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Cualesquiera de las partes podrá, además de por las causas indicadas en el punto tercero del presente acuerdo, resolver unilateralmente el presente acuerdo si se produjera el incumplimiento frente a la otra de alguno de los pactos, convenios o compromisos que en el mismo se recogen, lo cual determinará que la otra pudiera dar por enteramente resuelto el acuerdo, sin preaviso ni indemnización de clase alguna, siendo suficiente la comunicación de tal rescisión a la parte contraria, a no ser que la parte incumplidora remediase su incumplimiento a satisfacción de la otra en el plazo de 15 días a contar desde el requerimiento que en este sentido se efectúe, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo por escrito.

En ningún caso podrá interpretarse como modificación o renuncia de los pactos del presente acuerdo cualquier tolerancia de la parte respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Cualquier controversia surgida de la interpretación o ejecución del presente acuerdo o de cualquier de sus eventuales modificaciones, así como cualquier incumplimiento del mismo, se interpretará basándose en la legislación española.

Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse con motivo de este acuerdo, su validez, interpretación y ejecución, ambas partes se someten a la competencia de los Juzgados y tribunales de la ciudad de Donostia - San Sebastián, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento por duplicado original y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

SARESOFT

D. Borja Irizar Acillona

CEO

COAPI Gipuzkoa

D. José Luis POLO FRANCISCO

Presidente